

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y des de el día en que se publica para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los letrados, y los conductores de los periódicos, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio. No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Exposición a S. M.

SEÑORA: La Comisión de Estadística general del Reino, que presido, y que en breve espacio de tiempo y por entre dificultades varias ha planteado trabajos de consideración y trascendencia, cuyo primer resultado será la próxima publicación del censo general de la población de España, del nombrador y del anuario, acordó en 23 de Mayo de 1857 la planta del personal que le pareció indispensable para su oficina, y fijó al mismo tiempo la suma proporcionada para el material, contando con las impresiones ordinarias y extraordinarias.

En su vista y estando ya en vigor los presupuestos del presente año, donde se fijan las partidas necesarias al efecto, tengo la honra de acuerdo con el Consejo de Ministros, de proponer a V. M. el adjunto Real decreto para el arreglo definitivo de aquella dependencia.

Madrid 9 de Abril de 1858. —SEÑORA.— A. L. R. P. de V. M.—Javier de Isturiz.

Real decreto.

En vista de lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha propuesto su Presidente, vengo en decretar lo que sigue: 1.º El personal de las oficinas de la Comisión de Estadística general del Reino se compondrá de un Oficial mayor, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo anual de 26.000 rs.; de un Oficial primero, Jefe de negociado de segunda clase, con 20.000; de dos Oficiales segundos, Jefes de negociado de tercera clase con 18.000 cada uno; de un tercero, Jefe de negociado de tercera clase, con 16.000; de un cuarto de la clase de primeros con 14.000, de un quinto de la clase de segundos con 12.000; de un sexto de la clase de terceros con 10.000; de cuatro Oficiales séptimos de la clase de cuartos con 9.000 cada uno; de cuatro Auxiliares de igual clase de cuartos, con 8.000 cada uno, y de dos aspirantes de la clase de quintos con 6.000 cada uno; de un conserje con 7.000, de un portero con 5.000, y de un ordenanza con 4.000. 2.º Para gastos del material de oficinas, biblioteca e impresiones, se asignan 96.000 reales anuales. Dado en Palacio a nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Reales decretos.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Pascual, Ingeniero Jefe y Vicepresidente de la Junta facultativa del ramo de Montes, vengo, a propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Reales decretos.

En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel D. Francisco Coello y Quesada, Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros del ejército, vengo, a propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarlo Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo de 26.000 reales anuales, a D. José Emilio de los Santos, confirmando en el empleo de Oficial mayor de la Comisión de Estadística general del reino que actualmente desempeña.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en nombrar Vocales de la Comisión de examen y nivelación de los presupuestos para 1859 a los Senadores D. Antonio Riquelme, D. Hilarión del Rey, D. Ventura Cerrajería y D. Cayetano de Zuñiga.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de la Izquierda de su capital, de los cuales resulta: que en 17 de Octubre de 1835 fundó Fernando de Budia, vecino de Córdoba, un patronato para dotes ó prebendas de hembras ó varones de su linaje que casadas ó entrasen en profesión religiosa, determinando que cada prebenda consistiese en

la renta de un año de todo el caudal que destinaba a este objeto, excepto 200 rs. que asignaba al patrono; y que no habiendo descendientes, ó parientes suyos, cada año que se diese este caso, se repartiese la renta indicada entre 30 doncellas y viudas pobres vergonzantes de la colación de la iglesia de Santa Marina de aquella ciudad.

Que en 18 de Agosto de 1842, presentó al Juez de primera instancia un escrito Don Antonio de Alfaro y Cáceres, como padre de Doña María de la Concepción y Doña Ana, acompañando los nombramientos expedidos respectivamente en 1839 y 1841 a favor de las mismas, como parientes del fundador de que se ha hecho mérito; para el goce de sus prebendas por el patrono D. Antonio Barroso, y exponiendo que consideraba suprimido el patronato y declarado divisible por las leyes, y que por tanto pedía que se mandase al patrono que exhibiese la fundación y se publicasen edictos llamando y emplazando por el término de 30 días a los que se estimasen con derecho a sus bienes.

Que acordado por el Juez como se pedía respecto al primer punto, reservándose proveer en cuanto al segundo, y unido a los autos testimonio de la fundación, compareció en el Juzgado Doña Francisca de Luna y Huidobro, como parienta del fundador, con la misma segunda pretensión, que aun quedaba por resolver, de D. Antonio de Alfaro, y en otro escrito pidió, en 15 de Setiembre, que se previniese al patrono administrador que no efectuase pago de dote, ó prebenda alguna hasta que se terminasen estos autos, accediendo a lo último el Juez en el propio día.

Que habiendo además pedido en nuevo escrito la misma Doña Francisca de Luna que se activase el curso de los autos, que se hallaba paralizado, el Juez mandó en 30 de Noviembre, que se entregasen al patrono administrador D. Antonio Barroso, a fin de que expusiera lo que se le ofreciese y pareciese, con cuyo motivo manifestó este su opinión contraria a la división, que en todo caso debería, a su juicio, hacerse por el patrono, reservando la mitad a su inmediato sucesor, y adoptando medios de que subsistiesen sus cargas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.º de la Ley de 27 de Setiembre de 1820, y concluyó pidiendo por un otro sí que todos los litigantes que saliesen al pleito costeasen su defensa, excepto el exponente como patrono, fundándose en que, además de verse obligado a litigar, era quien sostenía los derechos del patronato.

Que conferido traslado, que evacuaron, oponiéndose a lo solicitado todos los que ya entonces litigaban y otros varios que sucesivamente se fueron presentando como parientes, el patrono reclamó, en 4 de Setiembre de 1843, que ante todo recayese una declaración expresa sobre el abono de costas para decidirse en su vista a defender con aquel carácter los derechos del patronato, ó, como pariente, los suyos propios.

Que el Juez, después de oír a todos los que ya se personaban en autos, acordó en 20 de Diciembre que, en cuanto al pago de los derechos que las partes ocasionasen en la defensa, se resolvería en definitiva, y confirió traslado, respecto a la cuestión de división de bienes al patrono administrador, quien insistió por una parte en que no se declarase suprimido el patronato, y caso contrario, en que se suspendiese la división ó no se verificase con arreglo al art. 4.º de la Ley de 1820, como pe-

dian los demás litigantes; y por otra, en que se abonasen las costas causadas a su instancia por cuenta del patronato por no haber salido a los autos voluntariamente, sino instado por la providencia de 3 de Noviembre de 1842.

Que evacuado nuevo traslado, el Juez declaró, en 19 de Agosto de 1844, divisible el patronato, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de Setiembre de 1820, mandando convocar a los que se creyese con derecho a sus bienes, y dispuso que las costas causadas por D. Antonio Barroso fuesen de la responsabilidad de los fondos del patronato, en atención a que había obrado como patrono por acuerdo del Juzgado y no oficiosamente; habiendo de serlo igualmente las de los demás interesados.

Que el patrono Barroso pidió la revocación de esta providencia, en cuanto declaraba que eran de la responsabilidad del patronato las costas de los demás interesados; y el Juez, conferido traslado a estos, mandó que se llevase a efecto la sentencia en 7 de Setiembre del propio año, si bien, accediendo a nueva solicitud de Barroso, le admitió la protesta de que no le parase perjuicio.

Que así las cosas, acudieron los que ya se personaban en autos, y otros que sucesivamente se fueron presentando en reclamación de sus derechos, con los documentos justificativos correspondientes, compareciendo, bien Barroso, no solo por su propio sino por el de sus hijos, y habiendo declarado el Juez, respecto a la pretensión de varios para que se convocase a una Junta general, al Promotor fiscal, y con acuerdo de este convocó la Junta, que no tuvo lugar el día señalado por no haber asistido suficiente número de interesados, y se celebró el día 22 de Marzo de 1847, haciendo presente Barroso que en otro caso semejante se había declarado por el Tribunal superior que no era divisible el patronato para huérfanos, como de beneficencia familiar, cuya desamortización no estaba mandada por las leyes, y se acordó que quedase consignada esta manifestación, corriese el traslado de un escrito en que se taban formuladas las cuestiones que surgían sobre la manera de hacer la división, entre los parientes.

Que continuando la presentación de nuevos interesados y numerosos traslados de autos y convocatorias a juntas que no llegaron a verificarse, al fin se reunió una en 28 de Noviembre de 1836, en la cual se nombró una comisión que en cierto período habría de dar resueltas todas las cuestiones pendientes sobre división.

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia publicó un bando, en 31 de Marzo de 1837, previniendo que todos los que administrasen patronatos ó obras pías de beneficencia hubiesen cuentas en el término de 20 días; y en 11 de Mayo siguiente pasó una comunicación a Barroso, advirtiéndole que no había cumplido, como patrono-administrador del patronato de Budia, con las indicadas prescripciones, y señalándole el improrrogable término de ocho días para verificarlo.

En 14 del mismo mes expuso Barroso al Gobernador, poniéndolo en conocimiento del Juez con igual fecha, que en 9 de Abril del año anterior el Delegado de la Inspección de patronatos de Andalucía en aquella provincia le había pedido las cuentas del patronato, y que en su consecuencia contestó en 14 del propio Abril, que siguiéndose autos en el

Juzgado de primera instancia sobre division de bienes entre los parientes del fundador...

Que el Gobernador contestó á Barroso previniéndole que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstuviera de entregar al Juzgado...

Y que el Gobernador insistió en esta competencia de acuerdo con el Consejo provincial en su seguido informe, en que sostiene que este género de fundaciones no ha caducado...

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1835, que suprimiendo el Juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla...

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, que declara que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de los Jefes políticos...

Vista la Real orden de 18 de Setiembre de 1850, que determina que los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares de beneficencia...

Vista la ley de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, sobre supresion de vinculaciones...

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Junio de 1835, relativa á otra fundacion análoga á la que ha sido objeto de los autos...

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos...

Considerando que por mas que la fundacion de que se trata reclamase, con arreglo á las tres Reales ordenes primero citadas...

Oído el Consejo Real Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

Con el plausible objeto de llenar las varia-

das exigencias del servicio público, se centralizaron en la Secretaria del Ministerio que V. M. se ha dignado confiarle todos los negocios referentes á los departamentos de Administracion, Gobierno y Beneficencia y Sanidad...

La rapidez en el despacho de estos es una condicion de gobierno cuya importancia no se oculta á la sabiduria de V. M. ni tampoco la imposibilidad de conseguirla si continúa como hasta aqui descansando todo el peso de los asuntos de aquellas oficinas centrales sobre un solo funcionario...

Madrid 7 de Abril de 1858. — Señora. — A. L. R. P. de V. M., Ventura Diaz.

Reales decretos.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. Se restablecen las Direcciones generales de Administracion, Gobierno y Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion, con las mismas condiciones que existieron hasta mi Real decreto de 6 de Noviembre de 1837.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

De acuerdo con lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á Don Mariano Herrero, Jefe de Seccion del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael de Navascués, Jefe de Seccion del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En virtud de lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion á D. Tomás Rodriguez Rubi, Jefe de la Seccion de los mismos ramos en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria. — Seccion de Administracion. — Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente: «Con motivo de reclamaciones para el re-

conocimiento de quintos residentes en la Isla de Cuba, hechas directamente por varias Autoridades de la Peninsula al Gobernador Capitan general de aquella Antilla, se previno á este...

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes, se cuide por los mismos del exacto cumplimiento de cuanto se previene. —Guadalajara 16 de Abril de 1858. —Matias Bedoya.

Subsecretaria. — Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado, con fecha 31 de Marzo anterior, la orden siguiente:

«Por Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército, D. Manuel Damian Ourlin, Capitan del regimiento lanceros de Villaviciosa, y D. José Gayé y Malloc, Capitan excedente de Estado Mayor de Plazas, y quedando sin efecto las que anteriormente se habian comunicado en el mismo sentido, respecto de D. Baldomero Alvarez Martinez, Teniente del cuerpo de Carabineros del Reino, de D. Francisco Tornero Malo, Capitan del batallon provincial de Luarca, y de D. Santiago Blanco Jimenez, Comandante del Resguardo especial de Sales de la provincia de Huesca.»

Lo que se publica en el Boletin de esta provincia para los efectos correspondientes, y á fin de que, poniéndolo en conocimiento de las Autoridades de los pueblos, no puedan aparecer los dos primeros individuos invalidos con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. —Guadalajara 19 de Abril de 1858. —Matias Bedoya.

El Juez de primera instancia de Huete, en oficio que me ha dirigido en 12 del actual, me da conocimiento del robo de 308 rs. ejecutado el 8 del actual en la persona de Julian Ballesteros, vecino de Illana, por dos hombres de las señas que se ponen á continuacion. En su virtud he dispuesto prevenir á los Alcaldes de esta provincia, Comandante de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procedan á practicar las diligencias necesarias para su busca, y de ser habidos les pondrán inmediatamente á mi disposicion con la seguridad conveniente. —Guadalajara 19 de Abril de 1858. —Matias Bedoya.

Señas.

Uno como de 40 años de edad, con pantalón, pañuelo á la cabeza, chaqueta y capote del país, estatura cinco pies. Otro como de 22 años, calzon, chaqueta de berrina, manta de las que se usan para la labor, pañuelo á la cabeza, estatura cinco pies y dos pulgadas.

El Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, en comunicacion que me ha dirigido en 13 del actual, me participa proceda á dar las ordenes convenientes en esta provincia, para que se proceda á la captura y prision de las personas de Juan Antonio y Victoriano Rubio Escamilla, vecinos de Villanueva de Alcardete, cuyas señas se ponen á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia civil y Comisarios de Vigilancia, practiquen las mas activas diligencias á fin de que tenga efecto, y en el caso de conseguirse, les pongan á mi disposicion con la seguridad necesaria. —Guadalajara 20 de Abril de 1858. —Matias Bedoya.

Señas del Isidro.

Estatura baja, pelo negro, color moreno, ojos azules y trocados

Idem del Juan Antonio.

Color moreno, cara afinada.

Idem del Victoriano.

Color mas claro, cara abultada, Llevan el primero una bandurria, y los dos últimos, hierros ó sonajas.

Seguridad y orden público.

Habiendo dado conocimiento al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en 8 del actual, de la aprehension de dos ladrones y rescate de varias caballerias que habian robado del pueblo de Illana, verificada en 4 del mismo por el Alcalde del expresado pueblo y el Regidor Don Gabino Garcia Anton, acompañados de varios vecinos; por Real orden del 15, comunicada por dicho Señor Ministro,

se me manifiesta, que habiendo dado cuenta del expresado suceso á S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á los expresados funcionarios y demás vecinos que tomaron parte en dicho servicio, y que se publique en el Boletin oficial su laudable comportamiento, para satisfaccion de los mismos y estímulo de los demás pueblos, presentándoles como modelo la conducta de aquel vecindario en el caso de que se trata.

Lo que, cumpliendo con los deseos de S. M., se pone en conocimiento del público para satisfaccion de los interesados esperando que en casos de igual naturaleza, imitarán los demás pueblos la noble conducta de las Autoridades y vecinos de Illana.

Guadalajara 19 de Abril de 1858. —Matias Bedoya.

Habiendo sido aprehendidos por el Alcalde de Villaseca de Uceda, auxiliado de varios vecinos del mismo pueblo, el día 9 del actual, cuatro hombres armados de carabinas que se presentaron en dicho término, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien di conocimiento del hecho, me comunico una Real orden con fecha 16, por la que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al expresado Alcalde y demas personas que le acompañaron en tan importante servicio, y que se publique en el Boletin oficial para satisfaccion de los interesados y estímulo de los demás pueblos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden, se pone en conocimiento del público á los fines que en la misma se expresa.

Guadalajara 21 de Abril de 1858. —Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el mes de Febrero de 1857, se declaró caducada la mina Santa Natalia, sita en término de Robledo, por una equivocacion involuntaria; y á fin de no lastimar los derechos del registrador, se rehabilita dicho expediente, teniendo sin efecto dicha caducidad, y siguiéndole por los trámites prevenidos en la ley y reglamento del ramo.

Guadalajara y Abril 22 de 1858. —Matias Bedoya.

Continúa la lista de las minas caducadas por falta de depósito.

Nombre de las minas	Nombre de los interesados	Pueblos	Registro o investigación
Pié de las Peñas de Oro.	D. Ignacio Mendinueta	Narros y la Miñosa	Registro
La Rosita.	Aniceto Arias.	Tamajón	Idem.
La Bandera.	Bartolomé Martínez de Guzmán.	Campillo de Baunaso	Idem.
La Verónica.	Joaquín Virluengas.	La Bodera	Idem.
Los Terrerugos.	Inocente Ruiz.	Robledo	Investigación
Solana del Barranco de la Poveda.	Miguel Yarasna.	Idem.	Idem.
Lo Cimero de las Azas del Barranco de la Poveda.	Cipriano Acebeda.	Idem.	Idem.
Solana del Barranco de la Poveda.	Clemente Lezaun.	Idem.	Idem.
Las Aleguillas.	Pablo Badaya.	Idem.	Idem.
Cruz del Prado.	Aniceto del Campo.	Idem.	Idem.
El Llano.	Idem.	Idem.	Idem.
El Cerrillo de la Cruz.	Idem.	Idem.	Idem.
Umbria de la Hija.	Idem.	Idem.	Idem.
Lo Cimero del Vallejo de la Navazuela.	Andrés Leuzar.	Idem.	Idem.
Descuido de los Ingleses.	Mariano Julian de Arana.	Idem.	Registro
Nuevo de Junio.	Bafoel Goyoneche.	Idem.	Idem.
Ya me Quiera.	Raimundo Crespo.	Idem.	Idem.
Santa Eulalia.	Antonio Gonzalez.	Idem.	Idem.
La Bienvenida.	Angel Bonilla.	Idem.	Idem.
La Entre todas.	Francisco Alcocer.	Idem.	Idem.
Virgen de la Hoz Molinera.	Francisco Espinel.	Idem.	Idem.
Diez Duros.	Francisco de Zorita.	Idem.	Idem.
Los dos Nidos.	Pedro Diaz Alvaro.	Idem.	Idem.
San Segundo.	Narciso Magro.	Idem.	Idem.
San José.	Idem.	Idem.	Idem.
La Protectora.	Idem.	Idem.	Idem.
Demócrata.	Jose Garcia la Saga.	Idem.	Idem.
Santa Teresa de Jesus.	Baltasar Muñoz.	Idem.	Idem.
La Imposible.	Lucio Llorente.	Idem.	Idem.
La Revancha.	Juan Sainz La Badia.	Idem.	Idem.
El Inferno.	Lucio Labernie.	Idem.	Idem.
La Ensayadora.	Pedro Arroyo.	Idem.	Idem.
Guía de María.	Quintín Valverde.	Idem.	Idem.
El Cristo del Fraile.	Florentino Fernandez.	Idem.	Idem.
Eloisa Lorenza.	Idem.	Idem.	Idem.
La Doloresa.	Juan Illa.	Idem.	Idem.
La Recuperada.	Idem.	Idem.	Idem.
La Perdida.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa Isabel.	Joaquín Yeguillas.	Idem.	Idem.
Santa Isabel.	Tomasa Molinero.	Idem.	Idem.
Santa Agueda.	Calixto Sobera.	Idem.	Idem.
La Virgen Begaña.	Roque Beraza.	Idem.	Idem.
La Soledad.	Juan Illa.	Idem.	Idem.
Montfortina.	Bernardo Rodriguez.	Idem.	Idem.
La Descuidada.	Gregorio Martín.	Idem.	Idem.
Santa Barbara.	Miguel Garcia Pastora.	Idem.	Idem.
La Brasileña.	Jose Figueroa.	Idem.	Idem.
Segundo San Nicolás.	Angel Benito.	Idem.	Idem.
Virgen del Pilar.	Antonio Vilaballa.	Idem.	Idem.
San Antonio.	Idem.	Idem.	Idem.
San Jerónimo.	Idem.	Idem.	Idem.
San Macario.	Idem.	Idem.	Idem.
Smo. Cristo del Consuelo.	Diego del Castillo.	Idem.	Idem.
Carrera de San Martín.	Jose Redureda.	Idem.	Idem.
Los Vallejos de Sancho.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa Paula.	Gregorio Martín.	Idem.	Idem.
Abundante.	Andrés Fernandez.	Idem.	Idem.
Frenadilla.	Jose Redureda.	Idem.	Idem.
Julio.	Idem.	Idem.	Idem.
La Encarnación.	Idem.	Idem.	Idem.
La Esperanza.	Fernando Gutierrez.	Idem.	Idem.
Amalijo.	Lesmes Cantos.	Idem.	Idem.
La Torrecilla.	Idem.	Idem.	Idem.
Lo Alto del Algor de la Hija.	Ramon Vileja.	Idem.	Idem.
El Cerrillo de la Taina del Espartero.	Pablo Pastor.	Idem.	Idem.
Lo Cimero y Alto de Valdecabaniillas.	Eugenio Perucha.	Idem.	Idem.
Las Cobatillas.	Fabian Lopez.	Idem.	Idem.
El Alcor.	Cecilio Vacas.	Idem.	Idem.
Barranco del Cerrajón.	Hermenegildo de la Fuente.	Idem.	Idem.
No me Engañes.	Carlos de la Fuente.	Idem.	Idem.
Tarde has Llegado.	Idem.	Idem.	Idem.
La Rica.	Cristóbal Olmedo.	Idem.	Idem.
Isabel la Católica.	Idem.	Idem.	Idem.
La Mejor de Todas.	Idem.	Idem.	Idem.
La Capitana.	Idem.	Idem.	Idem.
La Atrevida.	Idem.	Idem.	Idem.
Quita Angustias.	Idem.	Idem.	Idem.
El Ducado.	Joaquín Yeguillas.	Idem.	Idem.
La Actividad.	Joaquín Sancho.	Idem.	Idem.
San Pedro de Berona.	Idem.	Idem.	Idem.
San Blas.	Idem.	Idem.	Idem.
El Correo.	Sebastian Villalvilla.	Idem.	Idem.
Llegará a Tiempo.	Pedro Cañas.	Idem.	Idem.
La Clara.	Elias Clariana.	Idem.	Idem.
El Deber de la Amistad.	Jerónimo Serrano.	Idem.	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.	Donato Diaz.	Idem.	Idem.
Echevarria.	Idem.	Idem.	Idem.
Me Marcho a Rivas.	Lucio Labernie.	Idem.	Idem.
La Esperanza.	Idem.	Idem.	Idem.
La Jardinera.	Idem.	Idem.	Idem.
La Escogida.	Idem.	Idem.	Idem.
La Veterana.	Idem.	Idem.	Idem.
Los Inseparables.	Idem.	Idem.	Idem.
Avanzada de Diógenes.	Lesmes Cantos.	Idem.	Idem.
Santa Bibiana.	Manuel Bartolomé.	Idem.	Idem.
San José.	Manuel Martín.	Idem.	Idem.
La Escogida.	Mariano Martín.	Idem.	Idem.
San Mauricio de la Jerguilla.	Marcos Amayas.	Idem.	Idem.
Guía de María.	Quintín Valverde.	Idem.	Idem.
El Ocajo del Cimero del Barranco de la Hija.	Idem.	Idem.	Idem.
Lo Bajero del Cuento del lomo Cerezo.	Cecilio Maria Santos.	Idem.	Idem.

Nombre de las minas.	Nombre de los interesados.	Pueblos.	Registro o investigación.
Mesa de los Majanos.	Carlos de la Fuente.	Hiendelaencina.	Investigac.
El Barranco de la Encinilla.	Miguel Zarazua.	Idem.	Idem.
La Hija del Vallejo.	Rafino Rodriguez.	San Andrés del Congosto.	Idem.
Barranco Seval.	Hermenegildo de la Fuente.	Alcorlo.	Idem.
Campronal.	Idem.	Idem.	Idem.
El Congosto.	Inocente Ruiz.	Idem.	Idem.
Santa Eustasia.	Francisco Alcocer.	Pradena.	Registro
La Burgalesa.	Idem.	Idem.	Idem.
La Fe de los Vivos.	Fernando Gutierrez.	Idem.	Idem.
La Virgen del Pilar.	Narciso Magro.	Idem.	Idem.
La Concepción.	Jose Sanz.	Idem.	Idem.
San Roque.	Roque Beraza.	Navas de Jadraque.	Idem.
Continúa y Verús.	Jerónimo Serrano.	Idem.	Idem.
La Desconocida.	Gabino Andrés.	Idem.	Idem.
San Felipe.	Idem.	Idem.	Idem.
La Española.	Jerónimo Serrano.	Idem.	Idem.
La Serena.	Idem.	Idem.	Idem.
La Menseña.	Andrés Castillo.	Idem.	Idem.
La Descuidada.	Idem.	Idem.	Idem.
Pelayo.	Idem.	Idem.	Idem.
La María.	Tomasa Molinero.	Idem.	Idem.
San Pedro.	Martin Westermayer.	Pardos.	Idem.
La Torrecilla.	Nicanor Torrecilla.	Idem.	Investigac.
María Estuardo.	Juan Illa.	Congostina.	Registro
Solana del Endrina.	Jose Redureda.	Idem.	Investigac.
Poyal del Vallejo de Luengo.	Pedro Rodriguez.	Idem.	Idem.
Valdecarrera.	Patricio Zaldivar.	Idem.	Idem.
La Mora Encantada.	Mariano Martín.	Idem.	Idem.
Peña Reina.	Idem.	Idem.	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.	Francisco Alcocer.	Idem.	Idem.
El Norte.	Julian Palacios.	Idem.	Idem.
La Suma Riquiza.	Jacinto de Mingo.	Idem.	Idem.
Santa Agueda.	Idem.	Idem.	Idem.
Cerro del Cabezuelo.	Andrés Serrano.	Idem.	Idem.
Solana del Cabezuelo.	Clemente Lezaun.	Idem.	Idem.
Valpeñasoso.	Francisco Garcia Losada.	Idem.	Idem.
Quemado de Valpeñasoso.	Ramona Martinez.	Idem.	Idem.
Ladera del Poyal del Herrero.	Idem.	Idem.	Idem.

GOBIERNO MILITAR

provincia de Guadalajara

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 19 del corriente, me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Subsecretario de Guerra, en 15 del actual, me dice lo siguiente:—Excelentísimo Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.), tomando en consideración las razones expuestas, por V. E. en oficio de 13 del actual, se ha servido resolver que los individuos de tropa del Ejército que, cumpliendo el tiempo de su empeño en todo el corriente año, hayan marchado a sus casas con licencia temporal a fin de esperar en ellas las absolutas, puedan pasar a continuar sus servicios en el cuerpo de su cargo, siempre que lo soliciten y reúnan las circunstancias necesarias. De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Lo que traslado a V. S. con el propio objeto, debiendo darse publicidad a esta Real disposición por medio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.»

Lo que se verifica en cumplimiento de lo que se previene.

Guadalajara 21 de Abril de 1858.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara

Circular a los Escribanos Escribitarios

HIPOTECAS.

Por la Real orden de 23 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 30 de 10 de Marzo siguiente, se previene que todos los Escribanos, al expedir las copias de testamentos, pongan a su pie la nota por la que se prevenga a los interesados que han de tomar razon en el oficio de Hipotecas, en el caso de adquirir su validez dentro del término de sesenta días. Para que la Administración pueda descender a las investigaciones de todos aquellos que dejen de cumplir con la ley hipotecaria, los Escribanos consignarán en los estados mensuales que remiten a la misma, esta clase de instrumentos. Su omisión llevará tras de sí la responsabilidad a que hubiere lugar.

Guadalajara 21 de Abril de 1858.—Andrés Falguera.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina, su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Lorenza y Victoriana Lopez, naturales de Mochales, hijas de Joaquín y de Antonia Gutierrez, difunta, vecina que fué del expresado pueblo, para que por sí o por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado, a usar de su derecho en el expediente de testamentaria necesaria que se instruye en el mismo, por defunción de su referida madre; en la inteligencia, que si no comparezcan, se seguirá adelante en el juicio, sin mas citaciones ni emplazamientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina a 17 de Abril de 1858.

Romualdo de la Tejera.—Por su mandado.—Epifanio Hernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Horche.

Don Joaquín Arroyo, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. José Barceló, de esta vecindad, de la cantidad de 705 rs. vn. que le es en deber Victoriano Muñoz, vecino de Horche, con más el importe de las costas causadas y que se originen se saca a pública subasta pública rústica embargada a aquel, cuya tasación, cabida y linderos son los siguientes:

Una tierra, sita en Valdelcovo, jurisdicción de la villa de Horche, toda ella calba, sin ningún pie de olivo, de cabida dos fanegas, con un corral para encerrar ganado, que linda por todos aires con D. Hilario Bravo, tasada en quinientos cincuenta reales.

Y para su remate se ha señalado el día 7 de Mayo próximo venidero a las once de su mañana, en la Audiencia, sita en casa de Su Señoría. Los que quieran hacer postura, acudan a dicho acto y se les admitirá las que hicieren arregladas a derecho.

Dado en Guadalajara 12 de Abril de 1858 — Joaquín Arroyo.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martín Galán.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y sus barrios...

Los que gusten aspirar a dicha vacante, dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento...

Campillo de Ranas 10 de Abril de 1858. E. A., Antonio Calleja. P. A. D. A., Balbino Merino, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se saca a pública subasta el local de la tabla del despacho de carnes...

Ruguilla 15 de Abril de 1858. El Alcalde, Evaristo Utrilla.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Desde el día 24 de Junio próximo, se halla vacante el partido de cirujano de esta villa de Valdeavellano...

Los aspirantes a cualquiera de las dos vacantes remitirán la solicitud al Presidente de este Ayuntamiento...

Valdeavellano 14 de Abril de 1858. P. A. D. A., Saturnino López, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, que se compone de 70 vecinos, los cuales pagan 100 fanegas de trigo...

Puebla de Valles 5 de Abril de 1858. El Alcalde Presidente, Mariano Sierra. Felipe Clemente, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedón.

Se hallan vacantes la plaza de médico de esta villa, y por separado la de cirujano de la misma...

Los aspirantes, dirijan sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento...

Insersion de este en el Boletin oficial de la provincia.

Sacedón, 12 de Abril de 1858.—El A. C., Angel Catalina.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Driebes.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en 4400 rs. anuales pagados por trimestres...

Driebes, 16 de Abril de 1858.—El A. C., Salvador Sanchez.—El Srío., Angel Villalva.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo; su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad...

Villaviciosa 6 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Lorenzo Sotillo.—Por su mandato, Marceliano Centenera, Srío.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Con superior permiso, se subastan 200 fanegas de trigo puro, 30 de centeno común...

Atienza 22 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Domingo Molinero.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Se halla vacante el partido de veterinario ó albeiter-herrador de este pueblo, cuya dotacion anual consiste en 70 fanegas de trigo...

Ledanca 15 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Tomás de Lucas.—P. A. D. E. A., Ventura Albaranz, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Herreria.

Se halla vacante el partido de médico de este pueblo y sus anejos: Canales, Aragoncillo, Torremocha del Pinar, Corduante y Rillo...

Herreria 9 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Victor Cid.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde de Ocajón.

La plaza de cirujano titular de este pueblo con su anejo Zarzuela de Galve, distante un cuarto de legua de muy buen camino...

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion municipal, en término de quince dias...

Valverde de Ocajón 11 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Mata.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Monasterio.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se subastan en esta villa 8 fanegas de trigo de los Propios...

Heras 16 de Marzo de 1858.—El Presidente, Manuel Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Bernardino Uruñuela, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad...

Villaseca de Henares 14 de Abril de 1858.—El Presidente, Modesto Sardino.—P. A. del A., Santiago Ortego, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente a público remate las 14.000 arrobas de carbon...

El Recuenco 19 de Abril de 1858.—El Alcalde, Anselmo Lopez.

Insértese.—Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncio.

SOCIEDAD ESPAÑOLA Mercantil e Industrial

Comision para la construccion del ferrocarril de Madrid a Zaragoza del ferrocarril de Ingenieros.

El día 3 de Mayo, a la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en Guadalajara ante D. Juan Sanchez Sandino...

Pliego de condiciones para la subasta de las leñas altas, cepas y raíces del monte de Maluque...

La persona en quien recaiga la adjudicacion se compromete a dejar completamente libre para la explanacion...

El estado de las leñas, raíces y cepas que se han de subastar, será el que tengan en el día de la fecha del anterior anuncio...

El importe de las leñas se entregará en el acto de firmarse la escritura correspondiente...

No se admitirá proposicion alguna que baje de 6.000 rs.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que deberán entregarse en Guadalajara al Ingeniero D. Juan Sanchez Sandino...

Al abrir los pliegos en el momento de la subasta, no se tomarán en consideracion las proposiciones cuyos firmantes no presenten en el acto la correspondiente carta de pago...

Si hubiese dos proposiciones iguales tendrá lugar entre los dos postores una licitacion durante media hora; adjudicándose el remate al que hiciere mas ventaja.

Jadraque 19 de Abril de 1858.—El Ingeniero, Juan Sanchez Sandino.

Módulo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de ... se compromete a comprar las leñas altas, cepas y raíces del monte de Maluque...

La cantidad de ... sujetándose en la corte y descuaje y en todas las demás operaciones...

El prevenido en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de dicha provincia; núm. 49, del viernes 25 de Abril del presente año.

Fecha y firma.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.